

*República De Colombia*  
*Rama Judicial Del Poder Público*



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO**

---

Sincelejo, veinticinco (25) de marzo del año dos mil quince (2015)

**MEDIO DE CONTROL:** Reparación Directa.

**EXPEDIENTE RAD. No.** 70001.33.33.005.2013.00172.00

**DEMANDANTE:** Fahir Hernández Cárcamo.

**DEMANDADO:** Nación- Rama Judicial- Fiscalía General de la Nación.

Visto el informe secretarial informando que el apoderado de la parte demandada presenta escrito renunciando al poder que le fue conferido, por lo que el despacho procede a decidir previo a las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

En el asunto a folio 115 del expediente milita memorial de poder por medio del cual el Dr. Hugo Alejandro Sánchez Hernández, en su condición de jefe de la asesoría jurídica de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado- ANDJE-, otorga poder a la profesional del derecho Olga Patricia Castro Buelvas.

De otra parte a folio 122 del expediente obra solicitud de desvinculación procesal proveniente de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, argumentando que no es la entidad receptora de funciones del extinto DAS, como tampoco reemplazó ni se fusionó con dicho departamento, por lo que únicamente recibirá los procesos judiciales de aquellos asuntos que no fueron asumidos por una entidad de la rama ejecutiva en virtud del traslado de funciones o a la entidad

en donde fueron incorporados los ex servidores del extinto DAS; Petición que se encuentra suscrita por el asesor jurídico de dicha entidad, frente a ello considera el despacho que este no es el momento procesal para decidir sobre la desvinculación procesal de una de la partes dentro del proceso si no en virtud del art 180 de la Ley 1437 de 2011, en la audiencia inicial concretamente en la etapa de saneamiento del proceso que faculta al Juez para que adopte las medidas necesarias para sanear los vicios procesales o procedimentales que adviertan dentro de la actuación. Por manera que será en dicha etapa procesal donde se atienda la petición incoada por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

De otro lado a folio 128 del expediente aparece memorial en la que la apoderada de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado manifiesta que renuncia al poder a ella otorgado. Renuncia que se le será aceptada. De la misma forma se le reconocerá personería a la nueva apoderada de la entidad antes mencionada, de acuerdo con el memorial que milita a folio 131 del plenario.

Finalmente el despacho avizora que a folio 197 del expediente milita memorial por medio del cual el apoderado de la entidad demandada Dr. Marcos José Arrieta Pérez, renuncia al poder otorgado en el proceso de la referencia, acompañando también copia del acto administrativo que le acepta la renuncia al cargo de Profesional Universitario grado 12, del área asistencia legal, lo que hace presumir que la entidad demandada está enterada de la dimisión del mencionado profesional del derecho en este proceso.

Al respecto el inciso 4º del artículo 76 de la Ley 1564 de 2012, establece que: “La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”

En ese sentido esta unidad judicial concluye que el memorial antes mencionado se encuentra ajustado a la norma legal en comentario.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

**RESUELVE:**

1 - Reconózcase personería judicial a la Dra. Olga Patricia Castro Buelvas de conformidad al poder allegado el día once 11 de febrero de 2015, obrante a folio 115 del expediente.

2 - Aceptar la renuncia del poder conferido a la Dra. Olga Patricia Castro Buelvas, como apoderada judicial de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

3 – Reconózcase personería a la Dra. Sandra Viviana Méndez Quevedo para que continúe en la representación judicial de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en virtud al poder conferido obrante a folio 131 del expediente.

4 - Aceptar la renuncia al poder presentada por el Dr. MARCOS JOSÉ ARRIETA PÉREZ, como apoderado judicial de la Dirección Seccional de la Administración Judicial de Sincelejo.

5 - Comuníquese la renuncia del poder a la entidad demandada, Dirección Seccional de Administración Judicial de Sincelejo a fin que se sirva designar nuevo apoderado para que asuma su defensa.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**TRINIDAD JOSE LOPEZ PEÑA**

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N ° 018 De Hoy 26-MARZO-2015, A LAS 8:00 A.m.

ANGELICA MARIA GUZMAN BADEL  
Secretaria